

STSJ de Cataluña de 1 de octubre de 2014, recurso 174/2014

Reducción de días de vacaciones y de permiso por asuntos particulares al personal funcionario tras la reforma laboral de 2012 (acceso al texto de la sentencia)

Varios funcionarios solicitaron disfrutar de sus correspondientes días de vacaciones y de permiso por asuntos particulares con arreglo al cómputo de días regulado en el EBEP anterior al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. De dicho cómputo resultaría un número mayor de esos días.

La Administración denegó las solicitudes y finalmente el TSJ desestimó el recurso planteado por los funcionarios, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- En cuanto a la posible diferencia de trato entre funcionarios públicos y el resto de ciudadanos (por hacer recaer en aquéllos medidas desfavorables) el citado Real Decreto-ley afectó a una pluralidad de materias (seguridad social, empleo, fiscalidad, liberalización comercial...), y por ello también a muy diversos colectivos, por lo que no es posible valorar la incidencia exacta en cada uno de ellos (de los que el personal funcionario sería uno más).
- La eventual diferencia de trato entre personal funcionario y los demás trabajadores, por las mismas razones anteriores, no puede ser tampoco motivo para acoger el recurso. Los funcionarios públicos se sujetan a una relación especial con la Administración, basada en la objetividad y en el sometimiento a la potestad de organización y no son comparables en este caso con los trabajadores.
- El Real Decreto-ley no ha incurrido en extralimitación en su regulación. Cuando el art. 86.1 de la Constitución dispone que este tipo de normas no puede afectar a derechos, deberes y libertades de su Título I, el TC lo ha interpretado en el sentido de que mediante esta fórmula no pueden regularse de modo general esos derechos, deberes y libertades ni contravenir sus elementos esenciales. La nueva regulación en materia de vacaciones y permisos de los funcionarios, expresión del derecho a la libertad sindical, no supone una afectación de calibre suficiente como para entender conculcado el referido derecho.
- Pese a que pueda reconocerse un elenco de derechos adquiridos a los funcionarios públicos (inamovilidad, desempeño de funciones, promoción interna...), los aquí cuestionados no formarían parte de estos, sino que se trata de meras expectativas, referidas a situaciones futuras.
- Para aquellos funcionarios que pudieran disfrutar de más días de vacaciones por el cumplimiento de 15 años de servicio, tampoco se produce ninguna vulneración porque no serían, de nuevo, derechos adquiridos, puesto que no se trata de situaciones ya agotadas.
- El principio de irretroactividad, en todo caso, concierne a las disposiciones sancionadoras no favorables. Fuera de ello, el legislador puede legislar e introducir normas retroactivas del modo que estime oportuno. En el ámbito de la función pública, el TC ya ha avalado otras reformas de las que podía surgir una problemática similar.